

FUNDACIÓN INMENSAMENTE REGLAMENTO DE DONACIONES

CAPITULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso y las condiciones de aceptación, legalización y certificación de los recursos, bienes o servicios que sean recibidos a título de donación a favor de la Fundación Inmensamente. Así mismo define los parámetros generales de la relación con los donantes y los fines de uso de los fondos obtenidos.

Artículo 2. Propósito y carácter y objeto de la Fundación: De acuerdo con sus estatutos, la Fundación Inmensamente persigue fines de beneficencia a través de la construcción e implementación de modelos con enfoque de gestión integral y alto potencial e incidencia en el mejoramiento de la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes de los territorios donde opera. La acción de LA FUNDACIÓN va más allá de satisfacer las necesidades de esta población específica, pues se ha propuesto también promover la construcción colectiva y comunitaria de soluciones en donde se fortalezca la comunidad y los gobiernos locales, para que ambos trabajen en la apropiación de los procesos y asuman la responsabilidad en la sostenibilidad de las iniciativas y en el desarrollo económico y social. Concretamente, el objeto de LA FUNDACIÓN es promover la atención integral en educación, nutrición, protección y cuidado de calidad para la primera infancia, la niñez y la adolescencia en los territorios donde opere, así como generar dinámicas colectivas de desarrollo económico y social.

Artículo 3. Declaración de validez: Según sus estatutos, la Fundación tiene facultades para recibir donaciones con el fin de ejecutar programas y proyectos relacionados con los ámbitos establecidos su objeto.

Artículo 4. Donación: Se entiende como donación el acto por el cual una persona natural o jurídica, previamente identificada, transfiere de manera gratuita e irrevocable a la Fundación Inmensamente, un bien o derecho que hace parte de su patrimonio. La donación podrá ser de dos clases:

- a. Donación con destinación específica: Es aquella en la cual el donante manifiesta el programa y/o proyecto en específico al cual desea efectuar su donación, de aquellos previamente establecidos por la Fundación.
- b. Donación abierta. Es aquella que se efectúa por el donante de manera general, sin manifestar el programa y/o proyecto al cual se debería destinar.

Artículo 5. Donante: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que conociendo los alcances de los programas y proyectos de la Fundación, decide otorgar de manera gratuita e irrevocable, una donación como manifestación de su compromiso social, su interés solidario y su identificación con la misión de la Fundación InmensaMente.

Artículo 6. Recaudación de Fondos: Se entiende como Recaudación de Fondos todas las estrategias y acciones enfocadas a obtener fondos o recursos en calidad de donaciones, que favorezcan el desarrollo de los programas y proyectos específicos que la Fundación determine.

En todo caso, la Fundación podrá recibir donaciones para los programas y proyectos previamente establecidos, aunque no hubiere intervención de estrategias de Recaudación de Fondos.

CAPITULO II PRINCIPIOS

Artículo 7. Alcance: Este reglamento se aplica a cualquier recaudación de fondos de la Fundación InmensaMente, independientemente del tipo de donante o la cantidad involucrada, a menos que se indique lo contrario en este documento. Se aplicará a todos los nuevos fondos que se reciban de donantes existentes, y a todos los nuevos donantes en el futuro.

Artículo 8. Principios:

- **Diversificación de fuentes:** Se debe recurrir a un amplio espectro de fuentes de financiamiento que permitan a La Fundación Inmensamente llevar a cabo su labor.
- **Independencia:** Es fundamental que el financiamiento no se convierta en una influencia indebida sobre el trabajo de la Fundación. Siempre que se mantenga la independencia y la reputación de la Fundación InmensaMente, podrán aceptarse fondos de cualquier tipo de fuentes. Si existe un riesgo significativo de que la aceptación de fondos de una fuente particular afecte la independencia de la Fundación InmensaMente, o de que la asociación pública con el donante perjudique su reputación, no se debe aceptar fondos de esa fuente. InmensaMente puede recibir fondos de compañías y donantes del sector privado sin que ello implique ninguna adhesión a las políticas de la compañía donante ni un aval de sus antecedentes. Es recomendable que una potencial compañía donante haya adoptado un compromiso público con estándares éticos y la Fundación InmensaMente puede exigir que los donantes corporativos firmen un compromiso de integridad antes de la aceptación de cualquier donación de dicha compañía.

- **Transparencia:** El monto total y la información sobre las donaciones mayores a 20 SMLMV, deben constar en el Informe de Gestión Anual y en el sitio web e la Fundación. Cualquier donación debe cumplir los requisitos necesarios para ser examinada por el público.
- **Ética:** InmensaMente no debe aceptar una donación de una compañía sobre la que se haya comprobado que participó en actos de corrupción, a menos que esta pueda demostrar que se trató de una violación de las políticas de la compañía, que el incumplimiento de estas políticas está siendo abordado de manera adecuada o que sus políticas han sido modificadas para impedir una violación similar en el futuro. Inmensamente trabaja con compañías bajo el entendido de que estas, a su vez, trabajan para lograr un entorno de negocios en el que no se acepte el soborno ni cualquier modalidad de corrupción.
- **Prevención y control de lavado de activos y Financiación del Terrorismo:** InmensaMente adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para prevenir y controlar que las donaciones y aportes que provengan de fuentes ilícitas o constituyan un riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CAPITULO II RELACIÓN CON DONANTES

Artículo 9. Derechos del Donante:

1. Efectuar su donación de forma abierta o con destinación específica a un proyecto o programa previamente establecido por la Institución.
2. Recibir información completa sobre la misión de la Fundación, sus programas de Recaudación de Fondos, así como de los fines y propósitos de los recursos obtenidos a través de donaciones.
3. Recibir informes sobre el cumplimiento de las destinaciones propuestas para las donaciones.
4. Recibir reconocimiento y agradecimiento por las donaciones otorgadas a la Institución.
5. Mantener en reserva su información en publicaciones institucionales.
6. Determinar los programas y proyectos que desea beneficiar con su donación.
7. Solicitar que las donaciones sean administradas adecuadamente.
8. Especificar el uso de la información registrada en las bases de datos de donantes que consoliden las dependencias gestoras.
9. Manifiestar libre y voluntariamente su disposición a mantener su vínculo con la Fundación en calidad de Donante.
10. Ser tratado con respeto y bajo los parámetros éticos de toda relación profesional.
11. Recibir el respectivo certificado de donación una vez los bienes o recursos monetarios objeto de donación hubieren sido transferidos a la Fundación,

siempre y cuando se cumpla lo dispuesto para tal efecto en la regulación tributaria colombiana.

Artículo 10. Prohibiciones para los Donantes: Los Donantes tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Solicitar beneficios secundarios por la aceptación de su donación.
2. Efectuar donaciones con dineros o recursos provenientes de fuentes o actividades ilícitas, en cuyo caso la Fundación se reserva el derecho de no aceptarlas.
3. Solicitar la devolución de los recursos una vez legalizados al interior de la Institución.
4. Exigir certificaciones por montos o información diferente al valor y condiciones de la donación realmente efectuada.

Artículo 11. Beneficios: El donante contará con los siguientes beneficios:

1. Deducciones tributarias en impuestos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario y demás leyes aplicables.
2. Reconocimiento social en publicaciones y eventos institucionales, previa autorización del donante.

Artículo 12. Deberes de la Fundación: La Fundación garantizará que en toda relación entre ella y los donantes se cumplirán los siguientes deberes:

1. Designar a profesionales competentes para establecer y mantener la relación con el donante.
2. Proteger los datos personales e información confidencial de los donantes.
3. Hacer uso adecuado de los recursos obtenidos en calidad de donación, en los programas y proyectos institucionales previamente establecidos.
4. Realizar el proceso de donación de forma eficiente y ágil para el donante.
5. Vigilar el cumplimiento de los derechos de los donantes.
6. Reservar su derecho de no aceptar una donación, cuando provenga de fuentes o actividades ilícitas, o cuando no sea conveniente para la Fundación.

Artículo 13. Prohibiciones de la Fundación. En la relación con los donantes, la Fundación tendrá las siguientes prohibiciones:

1. Aceptación de donaciones por fuera de los requisitos explícitos en el presente reglamento.
2. Promesa de beneficios secundarios por la aceptación de la donación, adicionales a los que corresponde por normativa nacional a nivel tributario y los reconocidos por este documento.
3. Publicar o transferir los datos personales del donante sin su autorización.

4. Todo comportamiento indebido que altere el buen nombre del donante y/o su relación con la Fundación.

CAPITULO III DONACIONES

Artículo 14. Tipo de Donaciones: La Fundación podrá recibir a título de donación los siguientes bienes y derechos:

1. Donaciones de dinero en efectivo
2. Donaciones en especie: a) Bienes muebles b) Bienes inmuebles c) Derechos de propiedad intelectual d) Títulos valores e) Derechos o acreencias f) Acciones, cuotas partes o participaciones.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 125-3 del Estatuto Tributario, y las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, en ningún caso procederá la deducción tributaria por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.

Artículo 15. Proceso de donaciones: El proceso tendrá las siguientes etapas:

1. **Intención o Invitación.** Etapa en la cual el donante potencial manifiesta su interés o intención de efectuar una donación a favor de la Fundación, por iniciativa propia, por invitación directa, por medio de aplicación a fuentes de recursos nacionales o internacionales o por medio de los canales virtuales establecidos para ese efecto.
2. **Aceptación.** Acto mediante el cual el representante legal de la Fundación acepta recibir un bien o derecho en calidad de donación, el cual se expresa de las siguientes maneras:
 - a. Mediante convenio de cooperación, previo estudio de conveniencia y verificación de los recursos y del donante, dependiendo del monto y del tipo de bien.
 - b. Por escritura pública si el bien o derecho materia de donación es de aquellos cuya transferencia requiere ser solemne, de acuerdo con la ley.
 - c. Por escrito privado, en el formato que la Fundación establezca para tal efecto, si no requiere las formalidades señaladas en los literales a y b.
 - d. Mediante la habilitación de canales virtuales de pago, cuando se trate de transacciones que individualmente consideradas no superen los dos (2) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes (smlmv) y que anualmente no superen los doce (12) smlmv, y siempre y cuando el donante se haya identificado, entregado información de contacto y aceptado las condiciones del presente reglamento.

3. **Legalización.** Etapa en la cual el bien o derecho ingresa al patrimonio y dominio de la Fundación.
4. **Certificación.** Etapa en la cual se otorga al donante el certificado que evidencia su donación, con destino a la deducción tributaria que por ley le corresponda, si así se solicita por parte del donante y es legalmente procedente. El certificado de donación será expedido por el Contador o el Revisor Fiscal de la Fundación, una vez legalizados los bienes objeto de donación. Este certificado contendrá la forma y el monto de la donación.

Parágrafo 1. Cuando el monto de la donación exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva para la respectiva aceptación.

Artículo 16. Comité de recaudación de fondos y donaciones: La Fundación tendrá un Comité de Recaudación de Fondos y Donaciones, conformado por mínimo tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro vigente de la Junta Directiva de la Fundación. El comité tendrá la función de diseñar y vigilar el cumplimiento de la estrategia de recaudación de fondos y aprobar las donaciones que superen los veinte (20) slmmv en un mismo año fiscal. Sin embargo, cuando se trate de donaciones iguales o superiores a cien (100) smlmv, la aprobación de la donación le corresponderá a la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 17. Criterios de Aceptación de Donaciones: La aceptación de donaciones estará sujeta a los siguientes criterios:

A. Para donaciones en dinero.

1. Cuando se done dinero, sin importar su cantidad, el pago deberá realizarse por medio de cheque, tarjeta de crédito, débito o a través de un intermediario financiero o bancario.
2. Las donaciones en dinero por montos que no superen los veinte (20) slmmv en un año fiscal, el área o dependencia gestora de la donación solicitará la identificación del donante y la descripción de la fuente de los recursos que el donante reporta, y se aceptará la donación en los formatos definidos por la Fundación.
3. Las donaciones en dinero por montos superiores a veinte (20) slmmv en un mismo año fiscal, estarán sujetas a la aprobación previa del Comité de Recaudación de Fondos y Donaciones, y las de cien (100) smlmv a la aprobación previa de la Junta Directiva, de forma previa a su aceptación. Una

vez realizado el análisis del Comité, se informará al donante y se procederá a aceptar y legalizar la donación.

B. Para donaciones en especie.

1. Para toda donación en especie cuyo monto estimado no exceda veinte (20) slmmv al año, se verificará la identificación del donante y la procedencia de los bienes según lo que el donante reporte, se analizará el beneficio para la Fundación y se aceptará la donación en los formatos definidos para tal efecto.
2. Para toda donación que se desee efectuar en especie cuyo monto estimado exceda veinte (20) slmmv al año, además de los requisitos anteriores, el Comité de Recaudación de Fondos analizará la conveniencia de aceptar la donación, teniendo en cuenta:
 - a. Estimación del valor en dinero.
 - b. Identificación del donante.
 - c. Intención de la donación.
 - d. Beneficios para la Fundación.
 - e. Costos de mantenimiento, almacenamiento o sostenimiento.
 - f. Revisiones fiscales, administrativas y jurídicas que sean del caso, así como el uso potencial del recurso en el proyecto o programa específico.

Una vez realizado el estudio de conveniencia, se informará al donante y se procederá a aceptar y legalizar la donación.

Parágrafo 1. Para efectos de la estimación del valor de los bienes en especie, se seguirán las indicaciones establecidas en el Artículo 125 — 2 del Estatuto Tributario, o en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 18. Criterios en la Legalización de Donaciones. Los valores en dinero que ingresen a la Fundación por concepto de donaciones, serán manejados a través de la cuenta bancaria de la Fundación, independientemente del proyecto al cual se dirijan, salvo que el donante específicamente solicite la apertura de una cuenta específica y la Fundación lo acepte.

Parágrafo 1. Las donaciones en especie se legalizarán según corresponda el tipo de bien entregado en donación, de acuerdo con la ley.

Artículo 19. Ámbito de los Programas y proyectos: Los recursos recibidos como donaciones serán destinados a programas y proyectos que la fundación emprenda, de conformidad con el objeto establecido en los estatutos.

Artículo 20. Uso de las Donaciones: El uso de los recursos obtenidos mediante donaciones respetará siempre la destinación específica que el donante hubiere determinado al momento de efectuarla. En las donaciones abiertas sin una destinación específica, la Fundación tendrá la potestad de decidir el proyecto o plan al cual se dirigirá, basada en la correcta administración de los fondos recaudados.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Creación de Comités. Se delega en el representante legal de la Fundación, la facultad de crear comités o grupos de trabajo que efectúen las funciones de seguimiento, vigilancia, estudio de conveniencia, y otras labores asociadas al presente reglamento, según lo considere conveniente y necesario.

Artículo 22. Rendición de Cuentas. Las áreas y dependencias que desarrollen los programas y proyectos materia del presente reglamento, deberán rendir informe a la Junta Directiva, de forma anual y/o cuando sea requerido, sobre la gestión de los recursos y el desarrollo de dichos programas y proyectos. Estos informes podrán ser socializados posteriormente con los donantes.

Artículo 23. Cobro de Recaudadores de Fondos: Los honorarios por la intervención profesional del Recaudador de Fondos, cuya contratación esté previamente recomendada por el Comité de Recaudación de Fondos y Donaciones y autorizada por la Junta Directiva, serán asumidos por la Fundación como un gasto controlado y conocido de antemano, que no deberá tener relación con los objetivos de recaudación ni con los fondos recaudados. El cobro de dichos honorarios siempre deberá estar precedido de la firma de un contrato entre las partes.

Parágrafo. Los funcionarios internos que ejerzan funciones de Recaudador de Fondos recibirán bonificaciones o incentivos, que serán previamente acordados entre las partes.

Artículo 24 Transitorio. Donaciones recibidas antes de la aprobación de este reglamento. Las donaciones que se hayan aceptado y recibido con anterioridad al presente reglamento serán igualmente sometidas a las reglas aquí previstas y su aprobación, por parte del órgano que corresponde, tendrá efecto retroactivo.

Dado en Bogotá D.C., el veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).